



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LA RIBAGORZA

13555

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza comarcal reguladora de Ayudas de Urgencia, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

PREAMBULO.-

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón en los artículos 14 y 15, recoge la definición de Centro de Servicios Sociales y sus funciones, entre las que se incluir la gestión de las prestaciones de urgencia social (15.i), considerándose según el art. 37.2.a como prestaciones económicas del sistema público las aportaciones dinerarias para situaciones de urgencia. Además el art. 47 de la Ley 5/2009, establece el título competencial asignado a las Comarcas.

En cuanto a las competencias propias de las Comarcas en materia de Acción Social se seguirá lo establecido por la Ley 12/2002, de 28 de mayo de creación de la Comarca de La Ribagorza, en su artículo 5.11º 6, en relación con la acción social, concretada en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto de 27 de diciembre 1/2006, así como lo regulado en el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas (incluido el Decreto 296/2002, de Comarca de La Ribagorza). Este Decreto determina el objeto de las ayudas de urgente necesidad, incluyendo estas ayudas entre las funciones que se transfieren en materia de Acción Social y como Programa Específico (apartado A.2.1.3c)

Por otro lado, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 27, indica que las Administraciones de las Comunidades Autónomas pueden delegar en los Municipio el ejercicio de competencias en materia que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Por otra parte el Decreto 48/1193, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modificaciones de prestaciones económicas de acción social, aún vigente tras la entrada en vigor de la Ley 5/2009, define las prestaciones económicas y su régimen de autorización, estableciendo quienes son los beneficiarios en su artículo 3º y referido, en cuanto a las prestaciones económicas por urgencia en el artículo 22 y siguientes del citado Decreto.

Vista la necesidad existente en esta Entidad de disponer de normativa reglamentaria que establezcan el alcance de los derechos y deberes de los ciudadanos y beneficiarios de este Servicio, y adaptar los procedimientos previstos en la Legislación vigente, y en concreto el Decreto 48/1993, a la organización comarcal se propone a la Comisión de Acción Social, para su dictamen favorable y posterior remisión y tramitación ante el Consejo Comarcal de La Ribagorza el siguiente texto reglamentario:

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento dictado a la vista de la normativa vigente en que se estable el régimen jurídico aplicable a la prestación económica AYUDA DE URGENCIA, regirá en el ámbito de los municipios integrados en la Comarca de la Ribagorza dentro del área de Acción Social..



ARTÍCULO 2.- Concepto.

Según la normativa vigente, las ayudas de urgencia son prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario y de naturaleza complementaria, destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias que se vean privadas de los medios de vida básicos imprescindibles. Siendo su finalidad dispensar una atención básica y urgente en el momento en que aquella se produzca.

ARTÍCULO 3.- Beneficiarios.

a) Podrán beneficiarse de las ayudas de urgencia, personas individuales o unidades de convivencia.

b) Se considera unidad de convivencia aquella formada por todas las personas con relación de consanguinidad, afinidad u otros afines que conviven en un mismo domicilio, En una unidad de convivencia sólo uno de los miembros podrá tener la condición de beneficiario, aunque se otorgue en beneficio de todos sus miembros.

c) Son titulares del derecho y en los límites económicos que permitan las consignaciones presupuestarias, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1º – Ser mayor de edad o menor emancipado

2º – Tener constituido un hogar independiente.

3º - Estar empadronado y tener residencia efectiva en alguno de los municipios de la Comarca de la Ribagorza.

4º - No tener ingresos anuales superiores al salario mínimo interprofesional del año en el que se produzca la solicitud, incrementando en un 10% con el segundo miembro y un 20% más por cada miembro a partir del 3º.

5º - Encontrarse en una situación de necesidad real y demostrable en el momento de la solicitud y según los conceptos susceptibles de ayuda que se recogen en el Art. 7 del presente Reglamento.

d) En el caso de solicitantes extranjeros se aplicará lo que establece el artículo 4 de la Ley 5/2009 de Servicios Sociales de Aragón (Titulares de los derechos a los servicios sociales)

ARTICULO 4.- Régimen de incompatibilidades.

A tenor de lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de subvenciones, esta prestación es incompatible con cualquier otra percepción económica simultánea para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones Públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

ARTICULO 5.- Obligación de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la Ayuda de urgencia estarán obligados:

a) A cumplir las normas y procedimiento establecido en el presente reglamento

b) A comunicar, en el plazo máximo de quince días desde que se produzcan, las nuevas circunstancias en su situación económica o familiar/convivencia que pudieran dar lugar a la suspensión o extinción del derecho a las prestaciones y en general, a proporcionar cuanta información les sea requerida sobre aquéllas.

c) A destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que se otorga

d) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de la prestación al titular. Con carácter general la concesión de la ayuda podrá estar condicionada a la aceptación de la obligación de seguir un Plan de Trabajo Individual y Familiar por parte de la persona solicitante.

e) En caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio, en el caso de que ésta cubra solo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá obligación de hacerse cargo de la parte restante.

f) Justificar el gasto realizado mediante factura o recibo original.

g) A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad de convivencia.

h) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otras prestaciones concedidas para la misma finalidad.



- i) Comparecer ante la Comarca de La Ribagorza a requerimiento de la Coordinación de Acción Social una vez reconocida la prestación.
- j) Colaborar activamente en el Plan de Atención y participar activamente en el proceso establecido.
- k) Observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia y la resolución de los problemas.
- l) Deber de respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que recibe.

ARTICULO 6.- Seguimiento de las ayudas

El personal técnico del Centro de Servicios Sociales de la Comarca de La Ribagorza que se designe para la intervención se encargará de realizar el seguimiento de las situaciones de necesidad así como la valoración del grado de cumplimiento por parte de los beneficiarios de la prestación reconocida.

Dicho personal técnico podrá requerir cuando lo estime oportuno cualquier tipo de información o documentación a los beneficiarios, así como adoptar las medidas que estime precisas para determinar si los titulares continúan reuniendo los requisitos establecidos para el conocimiento de éstos.

CAPITULO II : GASTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA

ARTICULO 7.- Serán gastos susceptibles de ayuda, las siguientes situaciones de necesidad.

- a) Cobertura de necesidades básicas de la persona o unidad de convivencia: alimentación, vestido y cuidados sanitarios (cuando no se puedan cubrir por otros sistemas de protección).
- b) Cobertura de necesidades de suministro básico en vivienda habitual (luz, gas, etc.) así como para la adquisición de equipamiento y mobiliario básico e imprescindible y reparaciones y/o adaptaciones necesarias.
- c) La imposibilidad de continuar con el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma.
- d) Situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en situación de necesidad el núcleo familiar o la integración social del beneficiario o de alguno de los miembros de la unidad familiar, y que no estén comprendidas en los supuestos anteriores.
- e) La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.

CAPITULO III : NIVELES DE RENTAS MÁXIMAS DE LA UNIDAD FAMILIAR PARA ACCEDER A LAS AYUDAS DE URGENCIA.

ARTICULO 8.-

- a) Como norma general los ingresos anuales de la unidad familiar/convivencial no podrán superar el salario mínimo interprofesional del año (cuantía mensual multiplicada por 14 pagas), incrementándose en un 10% por el segundo miembro y un 20% más a partir del tercero.
- b) Excepcionalmente se podrán superar estas cuantías cuando la situación de necesidad sobrevenga dentro de un proceso de intervención social y en ese momento la persona o unidad familiar carezca de recursos suficientes para afrontar dicha necesidad y siempre y cuando la ayuda suponga apoyo y continuidad en el proceso de intervención social.

CAPITULO IV : DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 9.- Computo de ingresos

Para determinar los ingresos a partir de los que procede al cálculo de la renta de la unidad de convivencia, se computarán los ingresos económicos de todos los miembros que componen la misma. Estos ingresos estarán debidamente justificados, aportando la documentación que se considere necesaria a tal efecto.

ARTICULO 10.- Deducciones

A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de la prestación, se aplicarán deducciones sobre la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad de convivencia, en las circunstancias y porcentajes siguientes:



Miembros de la unidad de convivencia con una discapacidad: tendrán la consideración de personas con discapacidad aquella que dispongan de un certificado del Instituto Aragonés de Servicios Sociales con un grado igual o superior al 33% y/o un certificado de la Seguridad Social con un grado de incapacidad permanente parcial/total/absoluta o gran incapacidad.

Las deducciones serán:

- 20% del SMI por cada miembro de la unidad de convivencia con minusvalía certificada por el IASS igual o superior al 33% e inferior al 65% y/o certificada de la Seguridad Social de incapacidad permanente parcial o total y/o reconocimiento de situación de dependencia en Grado II.

40% del SMI por cada miembro de la unidad de convivencia con minusvalía certificada por el IASS igual o superior al 65% y/o certificado de la Seguridad Social de incapacidad permanente absoluta o gran incapacidad y/o reconocimiento de situación de dependencia en Grado III.

CAPITULO V : CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS

ARTICULO 12.- El límite máximo de las cuantías a concederse será el siguiente:

- a) El máximo anual a conceder por unidad de convivencia, por varios conceptos, dentro del mismo ejercicio presupuestario será el SMI vigente.
- b) Por un solo concepto el máximo anual a conceder será el 75% del límite fijado en el punto anterior, dentro del mismo ejercicio presupuestario.
- c) En el supuesto de extrema gravedad, las ayudas se podrán incrementar hasta el límite que se considere necesario, para atender convenientemente la necesidad sobrevenida.
- d) La posibilidad de conceder ayudas de urgencia dependerá de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comarca de La Ribagorza.

CAPITULO VI : GESTION Y TRAMITACION

ARTICULO 13 : Iniciación

Las personas en situación de necesidad establecida en el art. 7 del presente reglamento, deberán presentar una solicitud, según modelo normalizado por la Comarca de La Ribagorza (Anexo I) en la sede de referencia del Centro de Servicios Sociales y acompañada de fotocopia de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia en vigor de D.N.I, N.I.E o pasaporte
- b) certificado de empadronamiento y convivencia actualizado
- c) documentos justificantes de los ingresos económicos actuales de la unidad de convivencia referidos a los dos últimos meses, ampliables a cuantos se consideren precisos para valorar la situación de necesidad: nóminas, certificado pensiones, certificado saldos bancarios, y cualquier otro documento que se considere necesario.
- d) Documento acreditativo de la situación de necesidad que motiva la solicitud, así como presupuesto económico del concepto de ayuda que solventará esa situación.
- e) Otros documentos que se consideren oportunos, (IRPF, certificación catastral, certificado del INAEM, certificado de la S. Social.....)
- f) Certificado de discapacidad y/o dependencia, en caso de tener derecho a deducciones.
- g) Justificación de gastos fijos mensuales: contrato de alquiler de vivienda, últimos recibos de préstamos bancarios, gastos de agua, luz, gas teléfono, ... etc.

ARTICULO 14.- Instrucción

El Centro de Servicios Sociales recibirá las solicitudes y la documentación complementaria, que procederá en la forma prevista en el art. 70 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, expidiendo el recibo correspondiente, una vez registrada de entrada la solicitud.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o no se hubiere acompañado alguno de los documentos exigidos en ésta normativa, por el Centro de Servicios Sociales se requerirá a quien hubiere firmado la



solicitud para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivaría sin más trámite.

Este plazo podrá ser ampliado hasta 10 días a solicitud de la persona interesada o a iniciativa del órgano instructor, en aquellos casos, debidamente justificado, en que la aportación de la documentación presentara dificultades especiales.

En cualquier momento del procedimiento, se podrá exigir cualquier otra documentación que se considere necesaria para la comprobación de la veracidad de los datos aportados por la persona solicitante, así como la veracidad de la situación de necesidad,

El Equipo Técnico, una vez recibida toda la documentación precisa para la tramitación del expediente, elaborará un informe social preceptivo en el que se refleje la situación social y de necesidad, valoración y propuesta de resolución y garantía de que la persona solicitante cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada, indicando propuesta de la cuantía a conceder. El plazo máximo de evacuación del informe social será de 10 días naturales.

En todos los casos en que la valoración técnica así lo considere, el citado informe irá acompañado de un Plan de Atención Individual, familiar o colectivo que podrá incluir compromisos de cumplimiento previo a la concesión de la ayuda.

ARTICULO 15 .- Resolución

Las solicitudes de Ayuda de Urgencia deberán resolverse en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la emisión del Informe social preceptivo a que se refiere el artículo anterior prevaleciendo el carácter preceptivo de la valoración técnica y propuesta de resolución realizada.

El Presidente de la Comarca o persona en la que delegue, resolverá el expediente, por Decreto, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente.

Dichas resoluciones se someterán a conocimiento de la Comisión de Acción Social.

ARTICULO 16.- Denegación o suspensión de la prestación.

Las solicitudes podrán denegarse o suspenderse por los siguientes motivos:

- a) Superar los topes económicos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.
- b) Desaparición de las circunstancias que dieron lugar a la solicitud de la ayuda.
- c) Que la necesidad para las que se solicita la ayuda no pueda ser calificada como necesidad para la subsistencia de la persona o unidad de convivencia y por tanto no constituya recurso idóneo técnicamente indicado.
- d) Que haya falseado u ocultado datos relevantes para la valoración de la situación de necesidad o no haya presentado la documentación necesaria.
- e) Que la persona solicitante tenga pendiente justificar alguna ayuda anterior.
- f) Que la persona solicitante haya destinado ayudas anteriormente concedidas a fines distintos para el que se concedieron.
- g) Que no haya cumplido con los compromisos adquiridos con la persona responsable de expediente, no acepte los proyectos de inserción socio-laboral que se le planteen desde Servicios Sociales, o no cumpla los acuerdos establecidos en el Programa de Intervención Familiar.
- h) Que la dotación presupuestaria anual destinada a Ayudas de Urgencia haya sido agotada.

Cuando por circunstancias excepcionales, no obrará contestación en el plazo de tres meses, la solicitud se considerará desestimada.

ARTICULO 17- Justificación y pago.

En función de la modalidad establecida de justificación se procederá de la siguiente forma:

1.- Modalidad de pago a proveedor.

En esta modalidad se expide a favor del beneficiario documento en el que constan los alimentos o servicio que serán prestados por el proveedor. Una vez autorizada la ayuda de pago a proveedor y notificas la misma al citado proveedor, el mismo presentará factura en el plazo de diez días desde la realización del servicio, factura cuyo servicio informará favorablemente y en la que se consta que se ha efectuado la prestación.



Una vez informada la factura, se expide orden de pago contra la partida presupuestaria a la que se imputa la misma.

La citada orden de pago se remite a Intervención para la tramitación que legalmente proceda.

2.- Modalidad de pago directo.

En esta modalidad, el beneficiario deberá presentar justificación de la deuda contraída o del servicio en el que conste la finalidad correspondiente a la resolución autorizante.

Informada favorablemente la misma, se procede a expedir informas justificativo de la posterior orden de pago contra la partida presupuestaria que corresponda.

La citada orden de pago se emite a Intervención para la tramitación que legalmente proceda.

DISPOSICIÓN DFINAL

El presente Reglamento entrará en vigor y producirá efectos jurídicos transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de la aprobación en el Boletín Oficial de Aragón- Sección BOPH

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Graus, a 28 de mayo de 2012. El Presidente, José Franch Aventín